



NOTARIA  
PRIMERA



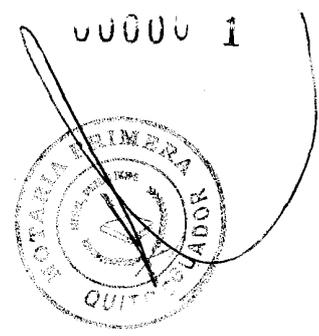
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**CONSTITUCION  
DE LA SOCIEDAD ANONIMA  
"MARKET & DELIVERY  
SERVICIO A DOMICILIO S.A."**

**CAPITAL USD 800,00**

**DI 3 COPIAS**

**O \*\*\*\*\* A**



Escritura número un mil quinientos veinte y tres ( Escrt. No. 1.523 ) . -  
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy jueves cuatro de Marzo del dos mil diez; ante mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen: El señor Ingeniero JAIME RUBÉN DANILO LÓPEZ ALTAMIRANO, soltero; y la señora MARÍA GISELA LÓPEZ ALTAMIRANO, divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más en la que conste la Constitución de una Compañía Anónima denominada "MARKET & DELIVERY SERVICIO A DOMICILIO S.A.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente Escritura Pública comparecen: El señor Ingeniero Jaime Rubén Danilo López Altamirano,

portador de la cédula de ciudadanía Número ciento setenta setecientos treinta y siete seiscientos sesenta y uno-nueve (No. 1707376719), de estado civil soltero; y la señora María Gisela López Altamirano, portadora de la cédula de ciudadanía Número ciento setenta setecientos sesenta y cuatro cuatrocientos cuarenta y tres-nueve (No. 1707644439), de estado civil divorciada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades que intervenimos manifestamos la voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada "MARKET & DELIVERY SERVICIO A DOMICILIO S.A.", como en efecto así lo hacemos por medio de este contrato, con arreglo a las cláusulas, estatutos y más estipulaciones regidas por la Ley de Compañías. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- La Compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía se denominará "MARKET & DELIVERY SERVICIO A DOMICILIO S.A.", por lo tanto toda su actividad girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones, leyes pertinentes, su reglamento y por las normas constantes en la Escritura de Constitución. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecerse sucursales, agencias y oficinas en otros lugares, dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: Uno.- Importación, exportación,

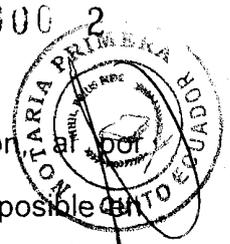


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 2



3

intermediación, producción, distribución y comercialización al mayor y menor, utilizando para tal objeto cualquier medio posible en forma lícita y legal, de todo tipo de artículos de consumo masivo, ropa, electrodomésticos, productos alimenticios, bebidas, tabacos, productos de limpieza, artículos para el hogar, etcétera, numeración que es ejemplificativa y que de ninguna manera puede entenderse como taxativa. Dos.- Entrega de todo tipo de mercancías a domicilio. Tres.- La importación, exportación, intermediación y el comercio al por mayor y menor de máquinas y material relacionado con ordenadores y programas para los mismos, aparatos eléctricos y electrónicos, telefonía móvil y fija, máquinas de oficina, desarrollo de programas, asesoramiento técnico e informático. Cuatro.- En general, la compañía puede realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, nacionales y extranjeros permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; y, participar en licitaciones de precios y ofertas, ya sea por cuenta propia, en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras, en el país o fuera de él. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía tendrá una duración de ochenta años, contados a partir de la fecha de inscripción

del presente contrato en el Registro Mercantil. Este tiempo podrá prorrogarse o restringirse por decisión de la Junta General de Accionistas, por causas establecidas en la ley o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social para el que fue creada.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO QUINTO.- INTEGRACIÓN DE

CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de USD 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la

compañía. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la suscripción de las nuevas acciones y en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- La

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. Cada acción pagada tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrará la transferencia de las acciones, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derechos sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO,

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

NOTARIA  
PRIMERA



DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual, terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los primeros tres meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, la distribución de beneficios y demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes serán examinados por los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se reservará el 10% anual para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida. Estará administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, la hará el Gerente General, por la prensa y mediante comunicación escrita entregada a casa uno de los Accionistas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, esto es, de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho



días de anticipación al día fijado para la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, observando en todo caso lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Igualmente, el Gerente General podrá convocar a Junta General a pedido del o de los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de un poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será siempre notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si no hubiese este quórum, habrá una segunda convocatoria dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá en forma



NOTARIA  
PRIMERA



00000 4 7  
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinariamente las veces que fueren convocados para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no hallen atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia, los siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General y removerlos por causas legales. b) Conocer y resolver sobre los balances, cuentas, inventarios e informes que presente el Gerente General. c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórrogas de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía. e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración y considerar las cuentas de liquidación. f) Fijar la cuantía de actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley. h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía. i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía. j) Los demás que contemple la Ley y los Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso

de falta de Presidente le subrogará el Gerente General con todas las atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas. c) Legalizar con su firma los certificados provisionales y los títulos de las acciones. d) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad. f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. g) Intervenir junto con el Gerente General en la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles. h) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá tener o no la calidad de accionista. Durará dos años en sus funciones; será el representante legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta de éste, le subrogará el Presidente. Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las señaladas en la ley pertinente, las siguientes: a) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. b) Dirigir la gestión económico – financiera de la Compañía. c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. d) Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta

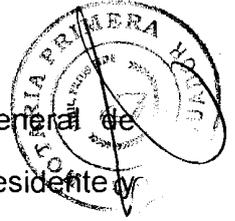


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 5 9



con el Presidente, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas le autorice. f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. g) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas. h) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. l) Cuidar que se lleve de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas, el de Acta de la Junta General de Accionistas. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. k) Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en cualquier tiempo y en cualquiera lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el

presente Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, accionista o no, el mismo que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son las que constan en la Ley, este Estatuto y su Reglamento. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como al Reglamento de la Compañía y a lo que se resuelva en la Junta General de Accionistas. CUARTA.- DECLARACIONES.- El capital social con el que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en un cincuenta por ciento de esta forma:-----

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
María Gisela López Altamirano	USD 1	USD 1	1
Jaime Rubén Danilo López Altamirano	USD 799	USD 399	399
TOTAL	USD 800	USD 400	400

El capital pagado, en numerario por parte de los accionistas consta en el Certificado de Depósito en la cuenta de integración de capital de la



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 6 11



Compañía abierta en el Banco Produbanco y que se agrega a la Escritura. Los accionistas facultan a la Abogada Cristina Céspedes Molina para que solicite y gestione la aprobación e inscripción legal de la Compañía, así como también autorizan al señor Jaime López Altamirano para que una vez inscrita la Escritura de Constitución convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto designar Presidente y Gerente General. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público" (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por la Abogada Cristina Céspedes Molina, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil doscientos trece). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Ing. Jaime Rubén Danilo López Altamirano

C.C. 170737671-9

Sra. María Gisela López Altamirano

C.C. 170764443-9

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y MEDIACION

CESULAJE CIUDADANIA No. 170737671-0

LOPEZ ALIAMIRANO JAIME RUBEN DANILLO

12 NOVIEMBRE 1962

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 019-1 0122 13555

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1962

*[Firma]*

TITULO DEL DOCUMENTO

EQUATORIANA \*\*\*\*\* 4434444242

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JORGE LOPEZ

FISY ALTANRANO

QUITO 26/01/2001

26/01/2001

*[Firma]*

TITULO DEL DOCUMENTO

PLA. MARCADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

102-0209 NUMERO

1707376719 CUIDA

LOPEZ ALIAMIRANO JAIME RUBEN DANILLO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CONZALEZ SUAREZ PARROQUIA

*[Firma]*

SECRETARIA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas útil(es) 4 MAR, 2010  
 Quito a, \_\_\_\_\_

*[Firma]*

Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

00000 7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CECULACION No. 170764443-9

LOPEZ ALTAMIRANO MARIA GISELA  
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
07 DICIEMBRE 1961  
009-1 0112 13330 F  
FICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1961

*Gisela Lopez*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4383V4242

REGISTRADO IND. SACT

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

INSTRUCCION RAFAEL LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE PADRE ELSI ALTAMIRANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN 06/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD 06/01/2022

FORMA No. REN 2129015

*Paula...*



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES

030-0233 170764439

NÚMERO

LOPEZ ALTAMIRANO MARIA GISELA

PROVINCIA QUITO  
CANTÓN QUITO  
PARROQUIA QUITO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que se fue  
en 4 Hojas Guiltes  
Quito a, 7 de enero de 2010

*Jorge Machado Cevallos*

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito




Número Operación **CIC101000004050**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LOPEZ ALTAMIRANO JAIME RUBEN DANILO	399.00
LOPEZ ALTAMIRANO MARIA GISELA	1.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**MARKET & DELIVERY SERVICIO A DOMICILIO S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

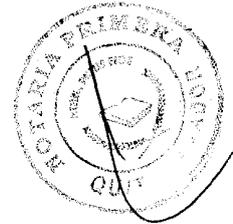
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Lunes, Marzo 1, 2010**

FECHA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7287253  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CESPEDES MOLINA CRISTINA ELIZABETH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2010 2:52:10 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARKET & DELIVERY SERVICIO A DOMICILIO S.A.  
• APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se o

torgó ante mí ; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía "MARKET & DELIBERY SERVICIO A DOMICILIO S.A.", sellada y firmada en Quito, a cuatro de Marzo del dos mil diez.



COMPANIA PRIMERA  
QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 9

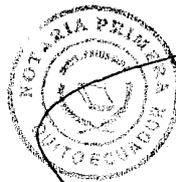
NOTARIA  
PRIMERA



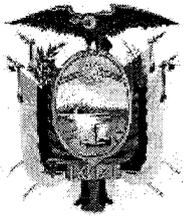
**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001055, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 18 de Marzo de 2010; se aprueba la constitución de la compañía MARKET & DELIVERY SERVICIO A DOMICILIO S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la matriz de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 04 de Marzo de 2010.-

Quito, 26 Marzo 2010.-

lmc/



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



000010

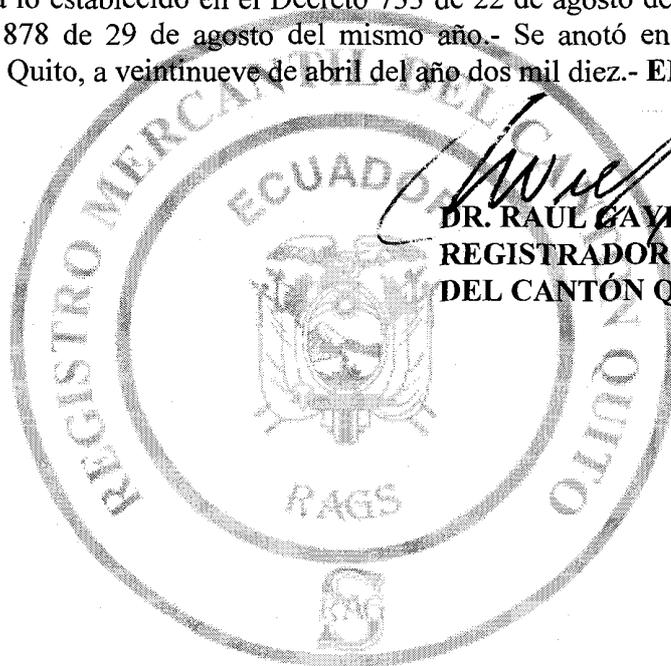
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CINCUENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de marzo de 2.010, bajo el número **1274** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARKET & DELIVERY SERVICIO A DOMICILIO S.A.**", otorgada el cuatro de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015678**.- Quito, a veintinueve de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0012202

Quito,

- 4 JUN 2010

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MARKET & DELIVERY SERVICIO A DOMICILIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

12